

PÚBLICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. EXENTA N° 12600/199 VRS.

APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE LA TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE.

VALPARAÍSO, 04 JUN 2021

VISTO: lo dispuesto en el Decreto Ley N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, que aprueba la Ley de Navegación; el Decreto Supremo N° 292, de fecha 25 de julio de 1953, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; las resoluciones N° 8, de marzo de 2019, y N° 16, de diciembre de 2020, ambas de la Contraloría General de la República; lo dispuesto en la Ley N° 18.575, "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; el D.F.L N° 1, de 1994, del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica de la Tesorería General de la República; el D.F.L. N° 340, de 1960, sobre Concesiones Marítimas; la Ley N° 19.880, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; el Decreto Supremo N° 812, de fecha 27 de junio de 2018, del Ministerio de Hacienda; el Decreto N° 60, de fecha 25 de enero de 2019; el convenio suscrito entre la Tesorería General de la República y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, de fecha 23 de abril de 2021, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en adelante DIRECTEMAR, es el organismo de alto nivel de la Armada de Chile que tiene por misión cautelar el cumplimiento de las leyes y convenios internacionales vigentes para dar seguridad a la navegación y proteger la vida humana en el mar, preservar el medio ambiente acuático, los recursos naturales marinos y fiscalizar las actividades que se desarrollan en el ámbito marino de su jurisdicción, con el propósito de contribuir al desarrollo marítimo de la Nación.
- 2.- Que, la Tesorería General de la República, de acuerdo con su Estatuto Orgánico contenido en el D.F.L N° 1, de 1994, del Ministerio de Hacienda, es un Servicio Público encargado de custodiar, distribuir los fondos y valores fiscales, y en general, los de todos los servicios públicos, recaudar y cobrar, tanto administrativa como judicialmente los impuestos, tributos y demás créditos del Sector Público, pagar las obligaciones fiscales y administrar los recursos financieros para el funcionamiento del Estado, además de otras funciones que le asignen las leyes.
- 3.- Que, conforme a lo prescrito en el Art. 3°, letras g) e i) del D.F.L. N° 292, de 1953; los Arts. 80°, 87°, 88°, 142°, 149°, 150° y 151° de la Ley de Navegación; y el Art. 7° del D.F.L. N° 340, de 1960, sobre Concesiones Marítimas, la DIRECTEMAR se encuentra facultada para fiscalizar y sancionar las infracciones a las Leyes y Reglamentos que constituyen la normativa marítima nacional.
- 4.- Que, en este contexto y teniendo presente que los Artículos 3°, 5° y 7° del D.F.L N° 1/19.653, de 2000, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del

Estado, señalan que la Administración del Estado está al servicio de la personas, que su finalidad es promover el bien común, atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente, debiendo, en el ejercicio de sus funciones, fomentar el desarrollo del país, como también observar, entre otros, los principios de eficiencia, eficacia y coordinación, orientando los recursos públicos a servir el interés general; la Tesorería General de la República y la DIRECTEMAR han acordado y suscrito, con fecha 23 de abril de 2021, un convenio de cooperación institucional para la recaudación y cobro de las multas, así como de entrega de información necesaria para el cumplimiento de sus funciones,

R E S U E L V O :

- 1.- **APRUÉBASE** el convenio de cooperación institucional, suscrito con fecha 23 de abril de 2021, entre la TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA y la DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE, cuyo texto fiel e íntegro es el siguiente:

CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL
ENTRE EL
SERVICIO DE TESORERÍAS
Y LA
DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE

En Santiago de Chile, a 23 de abril de 2021, entre la Tesorería General de la República, RUT N° 60.805.000-0, representada por el Tesorero General de la República, doña Ximena HERNÁNDEZ Garrido, chilena, ingeniera civil industrial, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], domiciliada en calle Teatinos N° 28, Oficina 301, Santiago, en adelante e indistintamente "TGR" o la "Tesorería", por una parte; y por la otra, Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, en adelante D.G.T.M. y M.M., RUT N° 61102014-7, representado por su Director General, Don Ignacio MARDONES Costa, Chileno, Vicealmirante, Cédula de Identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en Avenida Errázuriz #537, comuna y ciudad de Valparaíso, se ha acordado suscribir un convenio de colaboración y trabajo conjunto, el que se detalla más adelante, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

ANTECEDENTES:

- 1.- La Tesorería General de la República, de acuerdo con su Estatuto Orgánico contenido en el D.F.L N° 1, de 1994, del Ministerio de Hacienda, es un Servicio Público encargado de custodiar, distribuir los fondos y valores fiscales, y en general, los de todos los servicios públicos, recaudar y cobrar, tanto administrativa como judicialmente los impuestos, tributos y demás créditos del Sector Público, pagar las obligaciones fiscales y administrar los recursos financieros para el funcionamiento del Estado, además de otras funciones que le asignen las leyes.
- 2.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 35° del D.L. N° 1.263, de 1975, corresponde a la TGR la cobranza judicial y administrativa de los impuestos, patentes, multas y créditos del Sector Público, salvo aquellos que constituyan ingresos propios de los respectivos Servicios.
- 3.- Por su parte, la D.G.T.M. y M.M., de acuerdo al marco normativo que lo regula, es el Servicio Público que, entre otras funciones, tiene la de velar por la seguridad de la

navegación y por la protección de la vida humana en el mar, controlando el cumplimiento de las disposiciones nacionales e internacionales sobre estas materias.

- 4.- Conforme a lo prescrito en el Art. 3°, letras g) e i) del D.F.L. N° 292, de 1953; los Arts. 80°, 87°, 88°, 142°, 149°, 150° y 151° de la Ley de Navegación; y el Art. 7° del D.F.L. N° 340, de 1960, sobre Concesiones Marítimas, la D.G.T.M. y M.M. se encuentra facultada para fiscalizar y sancionar las infracciones a las Leyes y Reglamentos que constituyen la normativa marítima nacional.
- 5.- En este contexto y teniendo presente que los Artículos 3°, 5° y 7° del D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, señalan que la Administración del Estado está al servicio de la personas, que su finalidad es promover el bien común, atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente, debiendo, en el ejercicio de sus funciones, fomentar el desarrollo del país, como también observar, entre otros, los principios de eficiencia, eficacia y coordinación, orientando los recursos públicos a servir el interés general; la TGR y la D.G.T.M. y M.M. han acordado el siguiente convenio de recaudación y cobro de las multas, así como entrega de información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, según se describe más adelante.

PRIMERO: Por el presente instrumento, la Tesorería General de la República y la D.G.T.M. y M.M. vienen en suscribir el presente convenio de colaboración que, si lo hubiere, actualiza y complementa cualquier otro que anteriormente hayan suscrito las instituciones que representan, para efecto de que la TGR efectúe la recaudación y la cobranza judicial y administrativa de las multas indicadas en el número 4 de los Antecedentes del presente acuerdo, conforme a lo instruido por la D.G.T.M. y M.M.

El convenio tiene por objeto la interoperabilidad entre los contratantes, en el sentido que la D.G.T.M. y M.M. cargará directamente en la Cuenta Única Tributaria (CUT) la acreencia a que se refiere este acuerdo; declarándose expresamente que su suscripción facultará a la TGR para, a futuro, incorporar cualquier otra multa que el legislador deje en la esfera de competencia de la D.G.T.M. y M.M., en la medida que cumpla con lo dispuesto en el artículo 35 del D.L. N° 1263, de 1975 o que la ley disponga expresamente que su cobro corresponde a la TGR; sin necesidad de modificar o complementar el presente acuerdo, bastando únicamente que sea solicitado y aprobado por los coordinadores a que hace referencia la octava cláusula de este acto.

SEGUNDO: Será de exclusiva responsabilidad de la D.G.T.M. y M.M., que la información que se ingrese a la CUT sea exacta y fidedigna, como, asimismo, su rectificación, anulación o cualquier otro tipo de modificación. Asimismo, la D.G.T.M. y M.M. se obliga a entregar a la TGR, a través de medios electrónicos, u otros que se determinen de común acuerdo, copias fidedignas de las resoluciones exentas que imponen el pago de las multas a que se refiere el presente acuerdo.

Para el ingreso en la CUT, las antedichas resoluciones deberán revestir el carácter de firmes y ejecutoriadas, esto es, habiendo sido notificadas al obligado al pago, éste no ha deducido recurso alguno y han transcurrido los plazos legales para su interposición, o, habiéndose deducidos, éstos se hayan fallado dejando a firme la multa impuesta; sin perjuicio de otra condición prevista por el legislador. En caso que ello no sea así, será de responsabilidad de la D.G.T.M. y M.M. absolver las consultas o reclamos de los obligados al pago.

TERCERO: La D.G.T.M. y M.M. se obliga a entregar a la TGR, a través de medios electrónicos, u otros que se determinen de común acuerdo, cualquier otro antecedente necesario para el efectivo cobro de las multas objeto del presente convenio.

Ambas partes se obligan a establecer los procedimientos de entrega de dichos antecedentes y disponibilizar los sistemas electrónicos que permitan el correcto y oportuno registro, en la CUT, de todos los movimientos asociados a la deuda, así como los canales para que el sujeto pasivo de la obligación cumpla con ella. Igualmente, definirán el procedimiento de reporte del estado de las acciones de cobro.

Los antedichos procedimientos se entenderán formar parte del presente convenio y se suscribirán por los representantes legales de la TGR y de la D.G.T.M. y M.M. a través de los respectivos addéndum al presente convenio. En tanto no se encuentren firmados, ninguna de las partes podrá exigir el cumplimiento del presente acuerdo.

CUARTO: Teniendo presente lo señalado en las cláusulas anteriores, este instrumento también tiene por objeto convenir el intercambio de información permanente e integrada que permita una mayor capacidad de ejercicio de los respectivos roles de fiscalización, control, cumplimiento de las leyes y reglamentos, de recaudación y cobranza, entre otros de la D.G.T.M. y M.M. y de la TGR, sin perjuicio de que pueda extenderse a otras áreas de colaboración que las partes establezcan de común acuerdo y de conformidad a la ley.

El intercambio de información se realizará en línea, a través de medios electrónicos, u otros, que se determinarán de común acuerdo con la TGR, con sujeción, en lo que corresponda, a la Ley N° 19.628 sobre Protección a la Vida Privada, a la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, como a cualquier otra norma que disponga su secreto o reserva.

Específicamente, la D.G.T.M. y M.M. se obliga a entregar todos los antecedentes disponibles o a que tenga acceso, sean estos de carácter administrativo, patrimonial, o de cualquier otro tipo, relativos a deudores de impuestos o créditos fiscales, con el objeto de contribuir a fortalecer el cobro ejecutivo de las obligaciones morosas.

Por su parte, la TGR se obliga a proveer a la D.G.T.M. y M.M., la información que esta precise y que le fuere requerida por ella para el buen cumplimiento de sus funciones, en lo referido a la recaudación y cobro de las deudas que se le encargan por el presente documento.

QUINTO: Las partes declaran que se considerará información confidencial los registros de la TGR, los diseños de hardware, redes y software, diagramas de flujo de programas y sistemas, estructuras de archivo, los listados de códigos de fuentes u objeto, programas de computación, arquitectura de hardware, documentación y otros informes de carácter reservado, de su propiedad o proporcionados por esta.

Las partes acuerdan que la aplicación informática que sea implementada y que permitirá a la D.G.T.M. y M.M. el acceso a cualquier base de datos de la TGR, debe incorporar las herramientas tecnológicas que permitan no dejar registro de lo consultado por la D.G.T.M. y M.M., salvo para efectos de seguimiento de errores. Asimismo, la TGR deberá disponer de los resguardos necesarios, para que no se divulguen o revelen las consultas que la D.G.T.M. y M.M., realice en sus repositorios de datos, ni el detalle de las mismas, aplicándose, para tales efectos, las restricciones normativas que contempla la ley, tanto para la TGR como para la D.G.T.M. y M.M.

Lo anterior es sin perjuicio del cabal cumplimiento que deben dar ambas instituciones a lo dispuesto en los Decretos N° 14, de 2014, que "Aprueba Reglamento de la Ley N° 19.799

sobre Documentos electrónicos, Firma Electrónica y la Certificación de Dicha Forma” y N° 83 que “Aprueba Norma técnica para los órganos de la administración del Estado sobre seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos”, todos del año 2004 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

SEXTO: Sin perjuicio del cumplimiento de lo prescrito en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, las partes se comprometen a no difundir las informaciones de cualquier naturaleza, a las que hayan podido tener acceso en actividades desarrolladas en el marco del presente convenio, mientras dicha información no haya sido definida por ambos organismos como de dominio público.

De igual forma, ambas partes deberán adoptar las medidas de seguridad adecuadas, tanto tecnológicas como administrativas, para conservar la privacidad de la información que por este medio conozca, libre de hurto, robo, fraudes o cualquier otro ilícito, o de acceso por parte de cualquier persona no autorizada, sean estos funcionarios de las entidades comparecientes o terceros extraños a ellas.

SÉPTIMO: Las partes dejan expresamente establecido que la D.G.T.M. y M.M., asume la responsabilidad de la veracidad e integridad de la información que entrega para la ejecución del presente convenio. Asimismo, la información recibida por cualquiera de las partes, que posee el carácter de confidencial o secreta, se sujetará a las políticas y procedimientos de seguridad de la información ya establecidas tanto por TGR como para la D.G.T.M. y M.M., sin perjuicio de las restricciones que establece el ordenamiento jurídico vigente.

OCTAVO: La TGR y la D.G.T.M. y M.M. establecerán una instancia de coordinación permanente entre ambas instituciones para evaluar, evacuar informes y monitorear el fiel cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente convenio.

De acuerdo con lo señalado precedentemente, cada parte designará un Coordinador; cargo que será desempeñado por las siguientes personas:

- a.- Por la TGR, será la Jefe de División de Operaciones y Atención Ciudadana, su subrogante legal o el funcionario en quien delegue esa facultad.
- b.- Por la D.G.T.M. y M.M., será el Fiscal Marítimo Nacional, o quien lo reemplace o subrogue.

Cualquier cambio en la designación de alguno de ellos, deberá comunicarse con la debida anticipación a la otra parte.

La comunicación y/o coordinación entre las partes, a través de las personas designadas precedentemente para tal efecto, se realizará por la vía más rápida posible, utilizando para ello los mecanismos electrónicos dispuestos para tal fin, como por ejemplo: el correo electrónico, u otro de similar naturaleza, que se cree a futuro.

NOVENO: Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula tercera, el presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha en que se encuentren totalmente tramitados los actos administrativos que lo aprueben según corresponda y será de duración indefinida.

No obstante, lo anterior, cualquiera de las partes podrá ponerle término mediante aviso escrito, dirigido por el Jefe Superior del Servicio respectivo a la otra parte, con al menos noventa (90) días corridos de anticipación, sin perjuicio de quedar vigente para el solo efecto de terminar las obligaciones u operaciones que se encuentren pendientes de cumplimiento o en proceso de ejecución.

DÉCIMO: Las partes podrán poner término anticipado a este convenio, en los siguientes casos:

- a.- Que no se dé cumplimiento a alguna de las obligaciones o condiciones estipuladas en el presente convenio o a las obligaciones contenidas en los addendum de coordinación y operación que serán suscritos por los representantes legales de la TGR y de la D.G.T.M. y M.M.
- b.- Utilizar la información recibida para fines distintos de los especificados en este instrumento y a lo dispuesto por las normas legales citadas en la cláusula QUINTA.

DÉCIMO PRIMERO: En la interpretación, cumplimiento, terminación o resolución del presente convenio y en todo lo que no esté expresamente contenido en sus cláusulas, se entenderá que forman parte integrante de él para todos los efectos legales, las estipulaciones de todo instrumento que modifique, amplíe o restrinja lo estipulado en el presente convenio, así como todo anexo posterior a la fecha de suscripción de este convenio, que esté debidamente suscrito por los representantes legales de la TGR y de la D.G.T.M. y M.M.

DÉCIMO SEGUNDO: Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, sometiéndose a la competencia de sus tribunales ordinarios de justicia.

DÉCIMO TERCERO: El presente convenio se extiende y firma electrónicamente o en soporte papel, quedando guardado en el repositorio especialmente dispuesto para ello, desde el cual podrá ser compartido por la TGR o descargado por cualquiera de las partes, si fuese necesario. En caso de ser firmado en soporte papel, se suscribe en 4 (cuatro) ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos en poder de cada parte.

DÉCIMO CUARTO: La personería de doña Ximena HERNÁNDEZ Garrido, para actuar en representación de la Tesorería General de la República, consta en Decreto Supremo N° 812, de fecha 27 de junio de 2018, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial, de fecha 21 de agosto de 2018.

La personería de don(a) Ignacio MARDONES Costa, para representar a D.G.T.M. y M.M., consta en el Decreto N° 60, de fecha 25 de enero de 2019.

- 2.- **DÉJASE** constancia que en el convenio suscrito figuran las firmas de los representantes de ambas entidades.
- 3.- **ANÓTESE**, regístrese y publíquese.

(FIRMADO)
IGNACIO MARDONES COSTA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- T.G.R.
- 2.- D.G.T.M. y M.M. (Div. Regl.y Publ.)
- 3.- ARCHIVO.